Notaría Quinta
CUENCA – ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA **COMPAÑIA ANÓNIMA DE TRANSPORTE PESADO Y MUDANZAS COTRAPEM-SOC S.A.,**

OTORGADA POR: SR. AMADEO CAMPOVERDE GUALLPA Y OTROS

CUANTIA: 800 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte de abril del año dos mil cinco, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto de éste Cantón, comparecen: los señores: 1 CAMPOVERDE GUALLPA AMADEO DE JESUS, casado, 2 DUTA DUTA LAUTARO ALFONSO, casado, 3 FAJARDO SIGUACHI LUIS ELIGIO, casado, 4 GUAMAN PINTADO HERIBERTO, casado, el señor 5 GUAMAN SIGUA ANGEL SERAFIN, casado, 6 GUAMAN SIGUA HECTOR ROSALINO, soltero, 7 MINCHALA QUINTEROS MANUEL GUILLERMO, casado, 8 MORA OCHOA MANUEL RODRIGO, casado, 9 NAULA GUAMAN JUAN EDUARDO, de soltero, 10 QUITO PIZARRO JOSE AGUSTIN, casado, el señor 11 SORIA YANEZ JOSE DANIEL, casado, 12 TAMAMI LLUGCHA ANGEL ARTURO, casado, 13 TENESACA SIGUENZA SEGUNDO MIGUEL ANGEL, casado, 14 TRELLES TRELLES OLGER WASHINGTON, casado, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por

mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA .- SEÑOR NOTARIO.- Dentro del protocolo de escrituras a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución simultanea de una compañía Anónima que se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y MUDANZAS COTRAPEM-SOC S.A., la misma que se regirá conforme a las siguientes estipulaciones: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de la Compañía Anónima, los señores: CAMPOVERDE GUALLPA AMADEO DE JESUS, de estado civil casado, portador de la cedula de Ciudadanía No 030032971-1; el señor DUTA DUTA LAUTARO ALFONSO, de estado civil casado, portador de la cedula de Ciudadanía No 070384369-8; el señor FAJARDO SIGUACHI LUIS ELIGIO, de estado civil casado, portador de la cedula de Ciudadanía No 010205731-2; el señor GUAMAN PINTADO HERIBERTO, de estado civil casado, portador de la cedula de Ciudadanía No 010184414-0; el señor GUAMAN SIGUA ANGEL SERAFIN, de estado civil casado, portador de la cedula de Ciudadanía No 010275601-2; el señor GUAMAN SIGUA HECTOR ROSALINO, de estado civil soltero, portador de la cedula de Ciudadanía No 010295993-9; el señor MINCHALA QUINTEROS MANUEL GUILLERMO, de estado civil casado, portador de la cedula de Ciudadanía No 030060875-9; el señor MORA OCHOA MANUEL RODRIGO, de estado civil casado, portador de la cedula de Ciudadanía No 010186249-8; el señor NAULA GUAMAN JUAN EDUARDO, de estado

civil soltero, portador de la cedula de Ciudadanía No 010396640-4; el señor QUITO PIZARRO JOSE AGUSTIN, de estado civil casado, portador de la cedula de Ciudadanía No 010021442-8; el señor SORIA YANEZ JOSE DANIEL, de estado civil casado, portador de la cedula de Ciudadanía No 050039620-5; el señor TAMAMI LLUGCHA ANGEL ARTURO, de estado civil casado, portador de la cedula de Ciudadanía No 020039303-1; el señor TENESACA SIGUENZA SEGUNDO MIGUEL ANGEL, de estado civil casado, portador de la cedula de Ciudadanía No 010212696-8; el señor TRELLES TRELLES OLGER WASHINGTON, de estado civil casado, portador de la cedula de Ciudadanía No 010164472-2. CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan, que van a unir sus capitales con el fin de emprender una Compania Comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la constitución de una Compañía Anónima de Comercio, del Código Civil, la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el País y el siguiente Estatuto. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE.- PESADO Y MUDANZAS COTRAPEM-SOC S.A. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN .- Articulo Primero: DENOMINACION.- La Compañía se denominará: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y MUDANZAS COTRAPEM-SOC S.A.; la misma que es una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con arreglo al presente estatuto. Articulo Segundo.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía, será el de transporte pesado de bienes, carga y materiales dentro y fuera de

la ciudad y la provincia, principalmente desde Cuenca hacia las ciudades de Quito, Guayaquil, Santo Domingo, Macas y Gualaquiza, por medio de sus unidades motorizadas, dedicadas a este servicio, en calidad de transportistas. Articulo Tercero.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la presente Compañía, será la ciudad de Cuenca, República del Ecuador, pudiendo la Junta General de Accionistas, establecer, suprimir o fundar, tantas sucursales, agencias y establecimientos, como estime necesarios, en los lugares y ciudades del Ecuador. Articulo Cuarto.- DURACION.- La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, pondrá ser restringido o prolongado. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS .- Articulo Quinto.- CAPITAL SUSCRITO.- El Capital suscrito de la compañía es el de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CIENTO SESENTA Y OCHO acciones nominativas de CINCO dólares cada una. Articulo Sexto.- ACCIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los mismos que encontrarán debidamente firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía, o por quienes se encuentren haciendo sus veces; entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren cancelados; pues, caso contrario, se entregarán los certificados provisionales en la forma prevista por la Ley de compañías. Articulo Séptimo.- TITULOS.- Los títulos podrán amparar una o más acciones, a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los

Notaría Quinta
CUENCA – ECUADOR

sitos establecidos en la Ley de Compañías. Articulo Octavo.- ANULACION DE TÍTULOS- En caso de extravío, pérdida o destrucción de un título acción o de un certificado provisional, la compañía, podrá anular el titulo o certificado provisional en su caso, previo el cumplimiento de las formalidades legales; y, dispondrá que se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificado anulado. Los gastos que llegare a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado. Articulo Noveno.- CONDOMINIO .- Cuando por cualesquiera causa, una acción perteneciere a mas de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y el Estatuto Social concedan a los accionistas. Articulo Décimo.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía mediante la Junta Genera de Accionistas podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. El pago de las aportaciones que deban hacerse por la suscripción de las nuevas acciones podrá realizarse conforme lo dispone el Art. 196 de la Ley de Compañías. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los accionistas si tienen que hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por

capitalización de utilidades, pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito, este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso respectivo del acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto dentro del Articulo 188 de la Ley de Compañías. Articulo Décimo primero.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo, al tratarse de representación legal o de existir poder especial otorgado ante un Notario Público. No podrán ser representantes de los accionista los administradores y comisarios de la Sociedad. Articulo Décimo Segundo.- RESPONSABILIDAD .- La responsabilidad de los accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones. Articulo Décimo Tercero.- DEL VOTO.- Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones, las abstenciones y los votos en blanco se sumaran a la mayoría. Articulo Décimo Cuarto.- REGISTRO DE ACCIONES.- La compañía llevara un libro de registro de acciones y accionistas en el cual se anotará las cesiones y transferencias. Para que tenga valor será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probara con la respectiva inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de

Notaría Quinta
CUENCA – ECUADOR

se sujetara a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Articulo Décimo Quinto.- LIBERTAD DE NEGOCIAR LAS ACCIONES.- Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo el cumplimiento de las formalidades legales. CAPITULO TERCERO .- EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS .- Articulo Décimo Sexto.- FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año. Articulo Décimo Séptimo.- BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de cuenta de perdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios; los mismos que serán presentados a consideración de la Junta General acompañados de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. Articulo Décimo Octavo.- BALANCE GENERAL.- El estado de perdidas y ganancias, y sus anexos; el informe del Gerente General; y, el Informe del comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos QUINCE DÍAS antes de la fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlos. Articulo Décimo Noveno.- RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomara un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que este, alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito, de la misma forma deberá ser reintegrado el Fondo de Reserva, si después de

constituido resultare disminuido por cualquier causa. Articulo Vigésimo.- BENEFICIOS.- Una vez aprobado el Balance General y el estado de la cuenta de perdidas y ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la empresa y para el fondo de Reserva Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos a favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en las oficinas de la Compañía en Cuenca, a partir de la fecha en la cual fije la propia Compañía. CAPITULO CUARTO .- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA .- Articulo Vigésimo Primero.- ADMINISTRACION.- El gobierno, la administración y representación de la Compañía, esta a cargo de la Junta General de accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente. Articulo Vigésimo Segundo.- LAS JUNTAS GENERALES: ATRIBUCIONES.- La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el Organo Supremo de la Sociedad. La Junta General tiene poderes para todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomará las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Subgerente; así como también a los Comisarios, principal y suplente, para el período establecido dentro del presente estatuto; b) Conocer anualmente las Cuentas, el Balance y Estado de Situación, los informes que le llegaren a presentar el

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

Directorio, por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la Compañía; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones de las mismas; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía: -Nombrar liquidadores; - Fijar el procedimiento para la liquidación; - Fijar la retribución para los liquidadores; y, - Considerar las cuenta de la liquidación; i) Aprobar la contratación de Auditoría Externa, así como de nuevos servicios en asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del Comisario, quien deberá fiscalizar a la Compañía; y, j) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto. Artículo Vigésimo Tercero: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la sociedad. Articulo Vigésimo Cuarto: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales b). c) y d) del articulo vigésimo segundo del presente Estatuto, así como cualquier otro asunto puntualizado dentro del Orden del día, de acuerdo a la Convocatoria realizada. La Junta

General de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aun cuando el asunto no figure dentro del Orden del Día. Articulo Vigésimo Quinto: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para ese objeto. Articulo Vigésimo Sexto: CONVOCATORIA.- La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria, será nula. En caso de urgencia, el Comisario de la Compañía podrá convocar a una Junta General, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 226 de la Ley de Compañías. Articulo Vigésimo Séptimo.- SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad mas uno del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no

Notaría Quinta
CUENCA – ECUADOR

podrá modificarse el objeto de la primera. Articulo Vigésimo Octavo.- CONVOCATORIA DE HECHO.- No obstante lo dispuesto en los dos articulo anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará validamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el Capital Pagado, y si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Vigésimo Noveno.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía puesta en proceso de Liquidación, la Convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el 50% del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum suficiente, se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del Art. 282 de la ley de Compañías. Artículo Trigésimo.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión, como Secretario actuara el Asesor Legal de la Compañía, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que llegue adoptar la Junta General tienen fuerza obligatoria para todos los

accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la oposición, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto dentro de la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Articulo Trigésimo Primero: LIBRO DE ACTAS.- El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y secretario de cada Junta; debiendo formar un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista por la Ley y el presente Estatuto. Se agregaran a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido en esta reunión; las actas se llevaran a computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto. Articulo Trigésimo Segundo.- DIRECTORIO: MIEMBROS.- El Directorio de la Compañía estará integrado por el presidente, vicepresidente y, tres vocales principales y tres vocales suplentes (en caso de haberse nombrado). Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco miembros principales, los mismos que serán previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocadas por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos cuando existan mas de la mitad de los concurrentes. En caso de existir empate, el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente de la Compañía, cuando aquel no concurra por falta,

Quinta
CUENCA - ECUADOR

sencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser nombrados vocales del directorio, accionistas o no de la Compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos de manera indefinida. El Presidente de la Compañía será quien presida las sesiones del Directorio. Articulo Trigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son facultades de tipo enunciativo y no limitado del Directorio, las siguientes: a) Tiene los mas amplios poderes de administración y disposición; b) Aprobar los planes de trabajo y normas para el correcto funcionamiento de la Empresa; c) Conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del presidente, del gerente general, del Subgerente y gerentes departamentales y de agencias; d) Autorizar la enajenación y adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un valor estimado que la Junta General llegue a aprobar en sesión, salvo que esté expresamente dispuesto en el articulo doce de la Ley de Compañías; e) Convocar a Juntas Generales por medio de su presidente; f) Si al hacer el Balance Parcial o Anual de la Compañía, se apreciaré la perdida del 50% del capital social o mas, el Directorio de manera inmediata procederá a convocar a Junta General para informar sobre la situación; g) Resolver las solicitudes de los accionistas de la Compañía, sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados provisionales, y disponer la emisión de nuevos títulos o certificados provisionales según el caso; y, h) Todas las demás atribuciones que la Ley le conceda, este estatuto y las resoluciones de Junta General. Articulo

Trigésimo Cuarto.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de accionistas elegirá al presidente de la Compañía, quien ejercerá las funciones por el tiempo de un año, podrá ser reelegido de manera indefinida. Pudiendo o no ser accionista de la Compañía, para ser elegido presidente. Cuando por ausencia o incapacidad llegase a faltar el Presidente de la Compañía, este será reemplazado por el vicepresidente, el mismo que actuara con iguales atribuciones. Articulo Trigésimo Quinto.- DEL VICEPRESIDENTE.- El vicepresidente será elegido de la misma manera que el presidente, lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel, durará un año en sus funciones. Articulo Trigésimo Sexto.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y le corresponde al presidente de la Compañía, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el Directorio; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del Directorio; c) Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del directorio; d) Vigilar por la correcta marcha de la Compañía y velar porque se cumpla de la mejor manera sus finalidades; e) Podrá intervenir en todos los actos intervenir en todos los actos internos o externos que tenga relación o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la ; Compañía; y, f) Las demás atribuciones que señala la ley, este Estatuto, la Junta General y el Directorio. Articulo Trigésimo Séptimo.- DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General será quien elija al Gerente General de la Compañía, quién tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

Junta General, del Directorio, y las demás que fueren necesarias. Para ser neral, no se precisa ser accionista. Desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. El Subgerente, elegido de la misma forma que el Gerente General, lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o incapacidad de aquel; y, durará en el cargo un año, pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida. Articulo Trigésimo Octavo.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las suficientes atribuciones dentro de la Compañía: a) Ser el representante legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, es por consiguiente representante de la sociedad, en juicio o fuera de él; b) Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio, la Ley de Compañías, libro de actas de juntas generales, del directorio y el libro de acciones y accionistas; c) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del Balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como la cuenta de Pérdidas y Ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del Balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que cuales hubiere incurrido; d) Proceder a la Liquidación de la Compañía, cuando no se designaré liquidador, salvo disposición en contrario; e) Cumplir y hacer las Leyes, este estatuto y las resoluciones de la Junta General y del directorio; f) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Empresa; g)

Presentar al Directorio los informe sobre el movimiento financiero de la Compañía, mediante la presentación de Balances, flujos de caja, etc., y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera; h)Firmar los contratos tanto públicos y como privados que tengan que ver con la Compañía; i) Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Empresa, mediante las personas encargadas de los distintos departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; j) Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, k) Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, este estatuto, y las resoluciones de la Junta General y el Directorio; y, que siendo lícitas, esta autorizado a realizarlas. Articulo Trigésimo Noveno.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- De conformidad con el estatuto social, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General. Artículo Cuadragésimo.- GERENTES DEPARTAMENTALES Y DE AGENCIAS.- Los Gerentes Departamentales y de Agencias serán contratados por el Gerente General, previa autorización del Directorio. Son atribuciones específicas de los Gerentes Departamentales y de Agencias, las siguientes: - Dirigir y tener bajo su responsabilidad el Departamento o Sección a él encomendada; - Presentar al Gerente General un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento; - Serán designados tomando en consideración las necesidades de la Compañía y deberán cumplir estrictamente con las obligaciones estipuladas en sus contratos y reglamentos respectivos. Artículo Cuadragésimo Primero.- FISCALIZACION DEL COMISARIO.-

Notaría Quinta
CUENCA-ECUADOR

La Junta General nombrará un comisario principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General. Al mismo tiempo, la Junta General deberá nombra un Comisario suplente, quien esta llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estimare conveniente. Artículo Cuadragésimo Segundo.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El comisario a mas de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre operaciones sociales de Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía; b)Exigir al Gerente General la presentación de un Balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente; c) Examinar por lo menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; d) Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al Gerente General, dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Accionistas en la oficinas de la Compañía; y, luego pase a conocimiento de la Junta General; e) Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar dentro del orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea conveniente; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que recibe y proponer la remoción

de los administradores, previa justificación que será aprobada por la Junta General de Accionistas; y,g) Las demás atribuciones que le correspondan por este estatuto y por la Ley. Artículo Cuadragésimo Tercero.- PROHIBICIONES AL COMISARIO.- nEsta prohibido, tanto al Comisario Principal como Suplente, cuando este haga sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía. CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA .- Articulo Cuadragésimo Cuarto.- DISOLUCION.- La disolución anticipada de la Compañía, será resuelta por la Junta General de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Compañía se devolverá por el hecho de estar incursa en las causas determinadas en la Ley de Compañías. Artículo Cuadragésimo Quinto.- Acordado por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello, la junta general de accionistas designar un liquidador principal y suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. Artículo Cuadragésimo Sexto.- Todo lo que no estuviese expresamente determinado dentro del presente estatuto, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañía que se hallarse vigente al momento. Artículo Cuadragésimo Séptimo.- DE LOS PERMISOS DE OPERACION.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los

competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo Cuadragésimo Octavo.- DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. Artículo Cuadragésimo Noveno.- NORMAS DE TRANSITO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y transporte terrestres, se someterá a la ley de tránsito y transporte terrestres y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. Articulo Quincuagésimo.- NORMAS DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. DECLARACIONES: .- PRIMERA: Las actas de la Junta General se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas a computadora; las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto. SEGUNDA: Facúltase a los doctores Edgar Morocho Illescas y/o Mariana Baculima Andrade, a pedir la aprobación de esta escritura y la convocatoria a Junta General de Accionistas para la elección del Gerente General y otros funcionarios de la Compañía. TERCERA: El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES de los Estados Unidos de América. El mismo que se encuentra integramente suscrito, parcialmente pagado y dividido de la siguiente manera: Todos y cada uno de los

accionistas, esto es los señores: CAMPOVERDE GUALLPA AMADEO DE JESUS, DUTA DUTA LAUTARO ALFONSO, FAJARDO SIGUACHI LUIS ELIGIO, GUAMAN PINTADO HERIBERTO, GUAMAN SIGUA ANGEL SERAFIN, GUAMAN SIGUA HECTOR ROSALINO, MINCHALA QUINTEROS MANUEL GUILLERMO, MORA OCHOA MANUEL RODRIGO, NAULA GUAMAN JUAN EDUARDO, QUITO PIZARRO JOSE AGUSTIN, SORIA YANEZ JOSE DANIEL, TAMAMI LLUGCHA ANGEL ARTURO, TENESACA SIGUENZA SEGUNDO MIGUEL ANGEL, TRELLES TRELLES OLGER WASHINGTON, han suscrito DOCE ACCIONES de CINCO dólares de los Estados Unidos de América cada una, de las cuales han pagado en numerario el 75%, esto es la cantidad de CUARENTA Y CINCO DOLARES, cada uno; y, el restante 25% esto es la cantidad de QUINCE DOLARES, por accionista, se comprometen a cancelar, cada uno, en un plazo no mayor a DOCE MESES. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validéz, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) doctor Edgar Morocho Illescas abogado, matrícula número setecientos cinco del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. DOCUMENTO HABILITAN

ESPACIO EN BLANCO

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

CUENCA 12 DE JULIO DEL 2004

Mediante comprobante No. **37-95846** , el (la) Sr. **MANUEL GUILLERMO MINCHALA QUINTEROS**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **630,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y MUDANZAS COTRAPEM-SOC S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CAMPOVERDE GUALLPA AMADEO DE JESUS	US.$.	45,00
DUTA DUTA LAUTARO ALFONSO	US.$.	45,00
FAJARDO SIGUACHI LUIS ELIGIO	US.$.	45,00
GUAMAN PINTADO HERIBERTO	US.$.	45,00
GUAMAN SIGUA ANGEL SERAFIN	US.$.	45,00
GUAMAN SIGUA HECTOR ROSALINO	US.$.	45,00
MINCHALA QUINTEROS MANUEL GUILLERMO		45,00
MORA OCHOA MANUEL RODRIGO		45,00
NAULA GUAMAN JUAN EDUARDO		45,00
QUITO PIZARRO JOSE AGUSTIN		45,00
SORIA YANEZ JOSE DANIEL	US.$.	45,00
TAMAMI LLUGCHA ANGEL ARTURO	US.$.	45,00
TENESACA SIGUEZA SEGUNDO MIGUEL ANGEL	US.$.	45,00
TRELLES TRELLES OLGER WASHINGTON	US.$.	45,00

TOTAL US.$. **630,00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Agencia Centro

Atentamente,

JEFE DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

Imprimir

Notaría Quinta
CUENCA – ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Cuenca

Número de Trámite: 7030073

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: BACULIMA ANDRADE MARIANA

Fecha de Reservación: 19/10/2004 09:39:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y MUDANZAS COTRAPEM-SOC S.A.
Aprobado

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 05/06/2005

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dra. Verónica Vázquez L.
Delegada del Intendente de Compañías

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Notaría Quinta
CUENCA – ECUADOR

RESOLUCION No. 047-CJ-001-2005-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y MUDANZAS COTRAPEM – SOC S.A.",** con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CATORCE (14)** integrantes de esta naciente sociedad:

1.	CAMPOVERDE GUALLPA AMADEO DE JESÚS	030032971-1
2.	DUTA DUTA LAUTARO ALFONSO	070384369-8
3.	FAJARDO SIGUACHI LUIS ELIGIO	010205731-2
4.	GUAMAN PINTADO HERIBERTO	010184414-0
5.	GUAMAN SIGUA ÁNGEL SERAFÍN	010275601-2
6.	GUAMAN SIGUA HÉCTOR ROSALINO	010295993-9
7.	MINCHALA QUINTEROS MANUEL GUILLERMO	030060875-9
8.	MORA OCHOA MANUEL RODRIGO	010186249-8
9.	NAULA GUAMAN JUAN EDUARDO	010396640-4
10.	QUITO PIZARRO JOSÉ AGUSTÍN	010021442-8
11.	SORIA YÁNEZ JOSÉ DANIEL	050039620-5
12.	TAMAMI LLUGCHA ANGEL ARTURO	020039303-1
13.	TENESACA SIGÜENZA SEGUNDO MIGUEL ÁNGEL	010212696-8
14.	TRELLES TRELLES OLGER WASHINGTON	010164472-2

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Notaría Quinta

Art. La [illegible] todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

EN EL ARTICULO SEGUNDO DEL OBJETO SOCIAL ELIMINAR desde "....Dictar cursos ....." hasta " .... en el mismo"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 016-DAJ-CJ-05-CNTTT, de Marzo 08 del 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión del informe favorable para la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y MUDANZAS COTRAPEM – SOC S.A.",** con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 002-DAJ-2005-CNTTT, de 22 de marzo del 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 016-DAJ-CJ-05-CNTTT, de Marzo 08 del 2005, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder lo solicitado por dicha compañía.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y MUDANZAS COTRAPEM – SOC S.A.",** con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictare el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
ECUADOR

RESOLUCION No. 047-CJ-001-2005-CNTTT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y MUDANZAS COTRAPEM – SOC S.A.",

4. Comunicar esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 06 de Abril del 2005.

Harrison Vizcaíno Andrade
SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
ECUADOR
PRESIDENTE

LO CERTIFICO:

Dr. Andrés Martínez Navarrete
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Vbp.

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.

0300329 71-1

0703843 69-8

0102057 31-2

0101844 140

0102 45601-2

0102959 93-9

0300608 75-9

0101862 419-8

0103966 40-4

0100214 42-8

0500396 20-5

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

0200399303-1

0102126968

0101694772-2

Presente fui a su otorgamiento. En

Presente fui a su otorgamiento, en fe de ello confiero esta copia que es la primera que signo, sello y firmo, en Cuenca el mismo día de su celebración

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

DOY FE. Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución. No. 05-C-DIC-514, de fecha 31 de mayo del 2005, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía. Cuenca, a 6 de Junio del 2005.

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

CIUDADANIA 030060875-9
MINCHALA QUINTEROS MANUEL GUILLERMO
CAÑAR/AZOGUES/BORRERO
18 NOVIEMBRE 1960
003- 0757 01708 M
CAÑAR/ AZOGUES
AZOGUES 1960

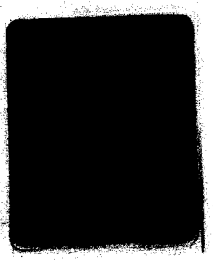

ECUATORIANA****** E333I4222
CASADO MARIA YUNGANAULA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
SEGUNDO MINCHALA
MARIA QUINTEROS
AZOGUES 12/08/2002
12/08/2014
REN 0012063

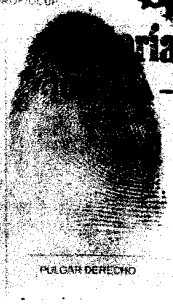

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 030032971-1
CAMPOVERDE GUALLPA AMADEO DE JESUS
CAÑAR/CAÑAR/CAÑAR
MAYO 1935
CAÑAR / CAÑAR
1935

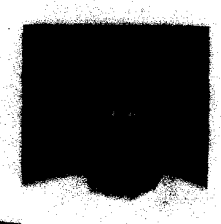

ECUATORIANA****** E443V4442
CASADO FILOMENA MAITA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
REINALDO CAMPOVERDE
CARMEN GUALLPA
CUENCA 16/04/2004
16/04/2016
REN 0270252

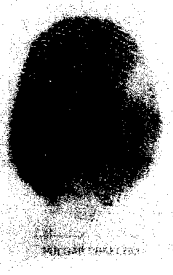

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 020039303 - 1
TAMAMI LLUGCHA ANGEL ARTURO
BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO CHAVEZ
05 JULIO 1951
001- 0[illegible] 00537 M
BOLIVAR/ GUARA[illegible]
ANGEL POLIVIO [illegible] 1951

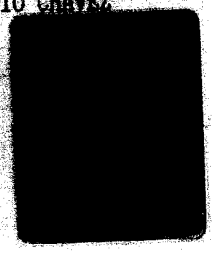

ECUATORIANA****** V2333V3342
CASADO BLANCA B HURTADO
PRIMARIA ALBANIL
FRANCISCO TAMAMI
HORTENCIA LLUGCHA
QUEVEDO 16/07/2003
16/07/2015
REN 0099009

PULGAR DERECHO

CIUDADANIA 070384369-8
DUTA DUTA LAUTARO ALFONSO
AZUAY/NABON/NABON
26 MAYO 1978
001- 0014 00014 M
AZUAY/ NABON
EL PROGRESO 1978

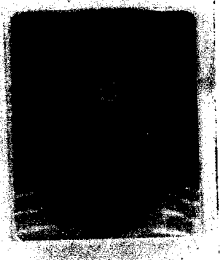

ECUATORIANA****** E133I1222
CASADO DIANA XIMENA MINCHALA YUNGANAL
PRIMARIA AGRICULTOR
SEGUNDO DUTA
MARIA DUTA
AZOGUES 08/08/2003
08/08/2015
REN 0067631

ECUATORIANA****** V2343I1244
NACIONALIDAD IND DACT
CASADO ANA YOLANDA NAULA GUAMAN
ESTADO CIVIL
PRIMARIA MECANICO
INSTRUCCION PROF.OCUP.
LUIS MORA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
JUANA OCHOA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA 05/08/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
05/08/2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Azy 0039554
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No 010[illegible]
MORA OCHOA MANUEL RODRIGO
AZUAY/CUENCA/TURI
17 AGOSTO 1961
002-2 0[illegible]3 01522 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1961
[redacted]

ECUATORIANA****** E3333I2222
NACIONALIDAD
VIUDO MARIA DIMITILA CRIOLLO
ELEMENTAL AGRICULTOR
JOSE MANUEL SORIA
MARIA BUENAVENTURA YANEZ
CUENCA 10/08/2004
10/08/2016
FORMA No. REN Azy 0297807
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No 050039680-5
SORIA YANEZ JOSE DANIEL
COTOPAXI/PUJILI/PUJILI
31 AGOSTO 1950
001-4 0142 00498 M
COTOPAXI/ PUJILI
PUJILI 1950
[redacted]

ECUATORIANA****** E4343I4242
NACIONALIDAD IND DACT
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF.OCUP.
MIGUEL ANGEL NAULA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA TERESA GUAMAN PAUTA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA 20/11/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
20/11/2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Azy 0084029
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 010396640-4
NAULA GUAMAN JUAN EDUARDO
AZUAY/CUENCA/SUCRE
[illegible] MARZO 1980
[illegible] 0[illegible] 01431 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1980
FIRMA DEL CEDULADO
[redacted]

ECUATORIANA****** V4343V4242
CASADO ROSA PIEDAD CARABAJO SARMIENTO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
PROF.OCUP.
MIGUEL A TENESACA
MARIA HERMELINDA SIGUENZA
CUENCA 5/07/96
05/07/2008
2679689
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No 010212696-0
TENESACA SIGUENZA SEGUNDO MIGUEL ANGEL
06 ABRIL 1.964
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
02 2 055 0100[illegible]
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 64
[redacted]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA Q10164472-2
TRELLES TRELLES OLGER WASHINGTON
AZUAY/PAUTE/TOMEBAMBA
02 SEPTIEMBRE 1957
REG. CIVIL 002-2 0174 00691 M
ACT. SEXO
AZUAY/ PAUTE
PAUTE 1957

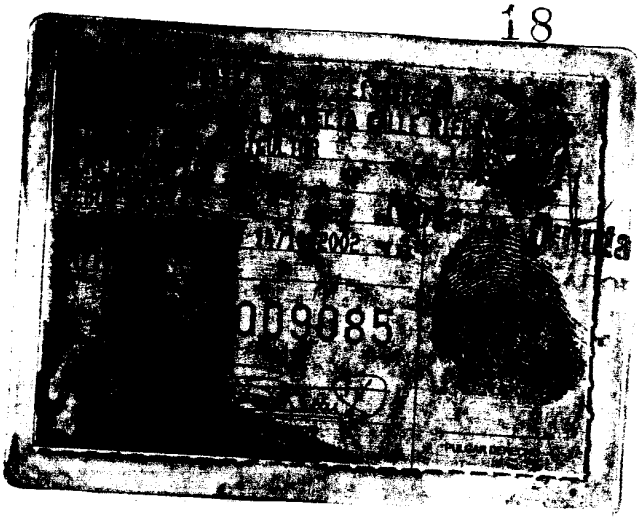

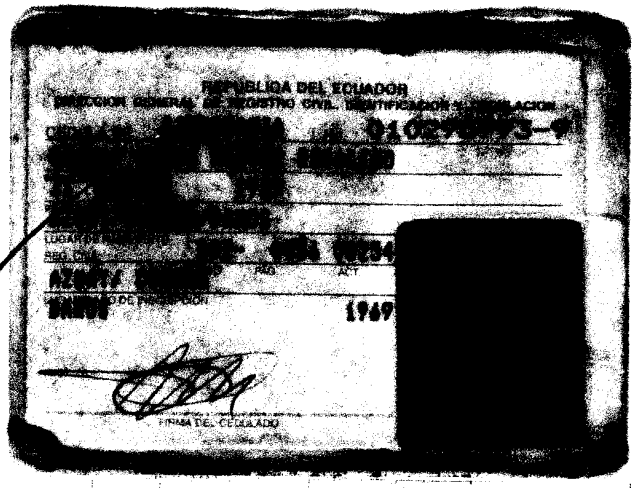

ECUATORIANA****** VX343V3242
CASADO ROSA ELVIRA MONTALEZA GUAMAN
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
JUAN DANIEL FAJARDO
MARIA ROSAURA SIGUACHI
CUENCA 12/03/2004
12/03/2016
REN 0267049

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010205731-2
FAJARDO SIGUACHI LUIS ELIGIO
AZUAY/CUENCA/BANOS
14 DICIEMBRE 1962
REG. CIVIL 001- 0240 00240 M
AZUAY/ CUENCA
BANOS 1981

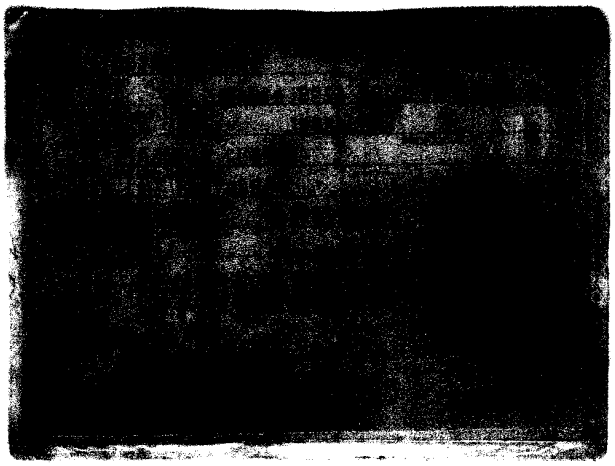

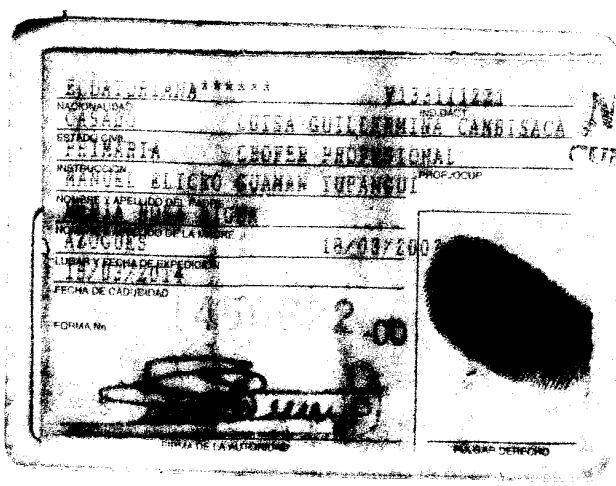

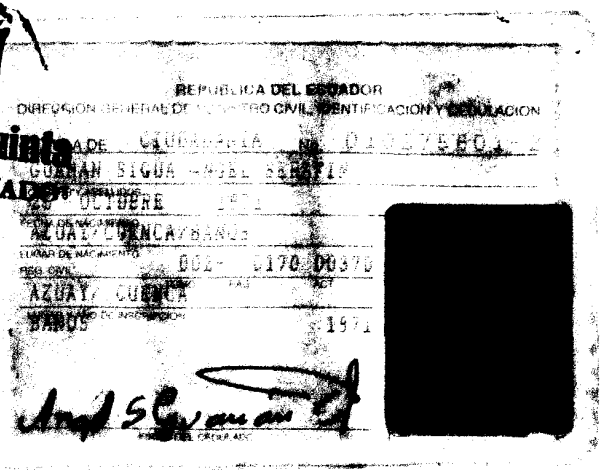

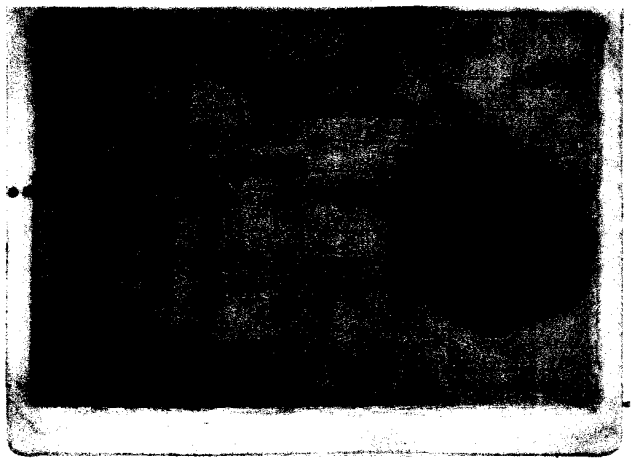

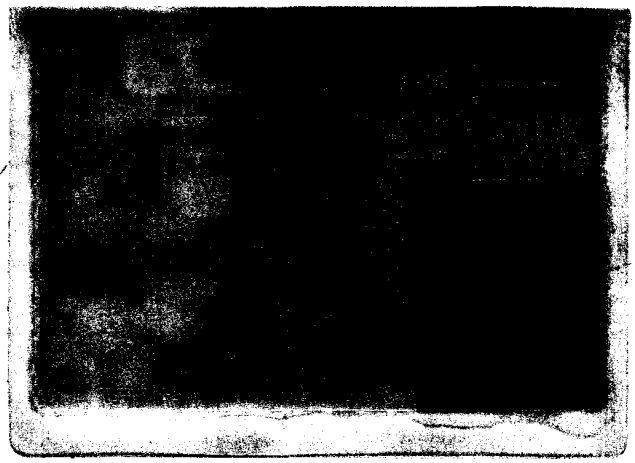

Notaría Quinta
CUENCA – ECUADOR

Doy fe que la fotocopia que antecede en 2 foja(s) es igual al original que se presentó para su evidencia.

Cuenca, a 20 de Abril de 2005

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 05-C-DIC-514 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil cinco, bajo el No. 200 del **REGISTRO MERCANTIL.** Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y MUDANZAS COTRAPEM-SOC S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 3642. **CUENCA, NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL CINCO.- EL REGISTRADOR.-**

Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL
CUENCA